

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCM-2025-02	Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: De regularización de excedentes, diferencias e inexistencia de área o superficies de terreno de bienes urbanos, provenientes de errores de cálculo o de medidas	3
GADMCM-2025-003	Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la creación y recaudación de la tasa de servicios de cámaras de videovigilancia, alarmas comunitarias y botones de pánico, para la gestión integral de la administración municipal, gestión de riesgos y seguridad ciudadana	16
-	Cantón Loreto: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	23
GADMP-CC-2023/2027-026-O	Cantón Pasaje: Que regula la capacidad de ocupantes que circulan en motocicleta	27
GADMP-CC-2023/2027-027-O	Cantón Pasaje: Sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	36
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades	63

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-CPO-GADPO-2025	Gobierno Provincial de Orellana: Derogatoria de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el fomento, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, turísticas, agroproductivas y artísticas	76
--------------------------	---	-----------

Ordenanza No.: GADMCM-2025-02**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA****CONSIDERANDO:**

QUE, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales están dotados de autonomía administrativa, política y financiera;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 31 señala las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

QUE, el Art. 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y, la letra i) ibidem, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, como parte de la autocritica que lo caracteriza, debe depurar los procedimientos administrativos municipales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos ciudadanos;

QUE, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la consideración que se le dará a los excedentes o diferencias de área en terrenos de propiedad privada, en el marco de la Ordenanza que, para el efecto expedirán los gobiernos autónomos descentralizados a fin de regular el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;

QUE, por lo tanto, la Ordenanza posibilita actualizar el catastro considerando un instrumento esencial del ordenamiento territorial, al tiempo que otorga una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes e inmuebles privados; y,

QUE, se establece las formas de detección de los excedentes y diferencias de las superficies por errores de cálculos o medidas. En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA: ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA O SUPERFICIES DE TERRENO DE BIENES URBANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS.

Capítulo 1**Objeto – Ámbito – Contenido General**

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los porcentajes de error técnico aceptable de medición y procedimiento de regularización en los excedentes y diferencias de superficies provenientes del error de cálculos o de medidas, con el fin de enmendar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de los bienes inmuebles, proporcionados por las personas naturales o jurídicas titulares del derecho de dominio o sus representantes legales, en los que consta la información sobre las construcciones existentes, además de los linderos, mensuras y área de solar con sus respectivas coordenadas, debidamente georreferenciadas.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro urbano del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, y de su área de expansión urbana.

2.1 Serán aplicables únicamente para los casos que se detallan a continuación:

- Predios en ocupación de áreas verdes que por más de 10 años han construido o cercado el predio, sin autorización municipal.
 - Cuando en las escrituras públicas que contengan cualquier título traslativo de dominio, se describan errores en linderos, mensuras, cabidas y siempre que la titularidad del bien no esté en disputa;
 - Error generado en la medición de los linderos del lote o solar y en la superficie real del predio.
 - Error en el cálculo sobre los linderos correctos de un terreno.
 - Utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio, en determinado momento histórico, que al convertirla a la unidad de sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie del terreno.
 - Error generado al realizar el replanteo de las dimensiones del lote que constan en la escritura y/o en la comprobación de las medidas de linderos y áreas en posesión física del lote de terreno.
 - Cuando los predios situados a las orillas de ríos, esteros y canales hayan sufrido reducción o aumento de área, por efectos causados por la naturaleza;
 - Cuando los predios se encuentren afectados por servidumbres, derechos de vía etc.
- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña lo requiera por aspectos eminentemente técnicos;
- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña lo requiera por aspectos establecidos en cualquier otra Ordenanza;
 - En el caso de sentencias judiciales referentes a dominio o linderos que requieran de inscripción y catastro;
 - Por levantamientos topográficos inexactos.

- El levantamiento topográfico con altimetría se solicitará en aquellos predios que sobrepasen una altura de 5 metros en adelante con relación a la cota de nivel de acera y curvas de nivel cada 2 metros, así como en predios que por su topografía lo requieran.

Para el efecto el propietario o su representante, legal y debidamente autorizado, deberá adjuntar el levantamiento topográfico georreferenciado, firmado por el/los propietario/s y el responsable técnico que realizó el mismo, previamente validado por esta Municipalidad, con coordenadas, planimetría y altimetría, detalles de linderos, mensuras, superficie y elementos físicos que existan en el lote; cuya responsabilidad técnica recaerá en el profesional técnico que la suscribe.

Los levantamientos topográficos a los que se refiere este artículo deberán ser validados a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros.

2.2 Supuestos de no sujeción- No se aplicarán las disposiciones de esta Ordenanza en los siguientes casos:

- Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón;
- Cuando exista inconformidad o litigios de linderos entre los colindantes de un predio;
- Cuando los linderos de un predio hubieran desaparecido, oscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;
- Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales, construcción de obras públicas o ensanchamiento de vías verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- Cuando se trate de un terreno mostrenco;
- Cuando en el título de dominio consten los linderos y cabida en forma aproximada y sin una medida técnica realizada y;
- Cuando la posesión del terreno difiera de la realidad y entre en conflicto con un tercero o colindante.
- Cuando la faja de excedente de frente a una vía construida o planificada.

Artículo 3. Definiciones. –

3.1. Lotes, fajas o excedentes. –

Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

3.2. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. –

Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies o áreas que forman parte de un lote con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas; o por cualquier causa. En estos casos, su titularidad no debe estar en disputa.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición estipulado en esta Ordenanza se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

3.3. Error técnico de medición o cálculo. –

Es la incongruencia o variación que existe entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio, y las descritas o determinadas en su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Artículo 4.- El GADMCM de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 5.- El porcentaje de error técnico aceptable de medición de los levantamientos planimétricos o topográficos, en lo referente a linderos o superficie de un lote o terreno, se lo considerará de acuerdo con el área del respectivo lote o terreno determinado en el título traslativo de dominio, conforme al siguiente cuadro:

Error técnico aceptable de medición (ETAM)

Tabla # 01

ETAM – Error técnico aceptable de medición / Área de lote o terreno		Corrección / Rectificación
Desde (1%)	Hasta (2%)	NOTARÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Se considera para efectos de esta ordenanza un lindero consolidado, a la delimitación de un predio o predios con elementos físicos construidos con las siguientes características:

1. Utilización de materiales no perecibles como hormigón, bloques, metálicos, etc.
2. Deberán ser fijos (no desmontables o desarmables).
3. Deberán estar arriostrados mediante plintos o vigas de hormigón armado o algún elemento estructural.
4. Deberá tener una altura mínima de 1.80 metros.

Artículo 7.- El excedente que resulte producto de la diferencia de área entre la última medición practicada de lotes o terrenos y la superficie referida en el respectivo título de dominio, o de una medición anterior, siempre que no supere el porcentaje de error técnico aceptable de medición, determinado en el artículo 3 de la presente Ordenanza, será objeto de rectificación y regularización a favor del propietario del lote.

Para tal efecto, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá el acto administrativo que contenga la rectificación del área que contemple la diferencia en los términos indicados, a fin de que el propietario, proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, para su posterior catastro.

Artículo 8.- Cuando existan incongruencia de áreas descritas en el título de dominio y el área resultante del cálculo de las mensuras en él detalladas en el mismo título de propiedad del bien inmueble, prevalecerá el área de mayor cantidad, la misma que deberá ser declarada por el propietario a efectos de que sea considerada para el cálculo de rectificación. (ver Tabla No. 2 y 3)

Dicha información deberá ser verificada por Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros, a efectos de determinar la superficie del predio motivo de la consulta.

Ejemplo de Incongruencias de áreas descritas

Tabla # 02

DIFERENCIAS DE ÁREAS	
ÁREA SEGÚN ESCRITURA (10mx 18m)	200.00 m2.
ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MENSURAS DE ESCRITURA (10 x 18)	180.00 m2.
ÁREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	204.00 m2.
DIFERENCIA DE ÁREA	+04.00 m2.

Tabla # 03

DIFERENCIAS DE ÁREAS	
ÁREA SEGÚN ESCRITURA (10mx 20m)	180.00 m2.
ÁREA CALCULADA DE ACUERDO A MENSURAS DE ESCRITURA (10 x 20)	200.00 m2.
ÁREA SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	204.00 m2.
DIFERENCIA DE ÁREA	+04.00 m2.

Artículo 9.- En aquellos casos en los que la superficie de los solares referida en el respectivo título de dominio se vea disminuida, sea por el trazado de la correspondiente línea de fábrica, se considerará esa área afectada y se compensará al área en el cálculo total, siempre y cuando existan linderos consolidados.

Dicha información deberá ser verificada por Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros, a efectos de determinar la superficie del predio motivo de la consulta.

Artículo 10.- Los excedentes que **NO superen el error técnico aceptable de medición** se rectificarán y regularizarán a favor del propietario o propietarios del o los lotes que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Para tal efecto, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá el acto administrativo que contenga la rectificación del área que contemple la diferencia en los términos indicados, a fin de que el propietario o propietarios, proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Coronel Marcelino Maridueña para su posterior catastro.

Antes de la entrega de la rectificación deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal del valor respectivo según el Art. 17.

Artículo 11.- En los casos que el excedente que resulte producto de la diferencia de área entre la última medición practicada de lotes y la superficie referida en el respectivo título de dominio, **SÍ supere el porcentaje de error técnico aceptable de medición**, la máxima autoridad del GADMCM o su delegado suscribirá la **Resolución de Adjudicación del área resultante mayor al error técnico aceptable de medición**, la misma que deberá instrumentar y otorgar la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros a favor del propietario del lote o terreno a efectos de rectificar y regularizar tal diferencia de área, previo pago en la Dirección Financiera del valor respectivo del área excedente por parte del interesado.

10.1.- Fórmula.

VDE = valor de excedente a cancelar (\$)

ÁREA EXC = Área de Excedente (m².)

Vm². S = Valor m². de Suelo (\$)

$$\text{VDE} = (\text{Vm}^2 \text{ Suelo} / 2) \times \text{Área de Excedente m}^2.$$

Tabla # 04

Excedente - Área de lote o terreno		VALOR DE EXCEDENTE
desde (2%) (m ²)	hasta (5%) (m ²)	REGULARIZAR CON MUNICIPIO
desde (5.01%) (m ²)	hasta (50%) (m ²)	REGULARIZAR CON MUNICIPIO
desde (50.01%) (m ²)	hasta (100%) (m ²)	REGULARIZAR CON MUNICIPIO

Los valores de excedentes se aplicarán en base a los valores por metro cuadrado (m²) de suelo establecidos en la Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos del Cantón Coronel Marcelino Maridueña para el bienio vigente.

La Unidad de Avalúos y Catastros actualizará el catastro una vez inscrito la resolución y escritura en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo 12.- Para el proceso de la inspección por parte del personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña y a efectos de poder determinar el área de excedente o faltante de terreno, podrá ser necesario realizar la medición de todos los solares colindantes al predio en consulta, para lo cual el usuario solicitante será notificado oportunamente vía notificación física o vía correo electrónico, a efectos de que este último coordine con los vecinos colindantes al predio en consulta, previo a la inspección programada, de esa manera realizar las mediciones que cada caso amerite. La no existencia de facilidades por parte de los vecinos colindantes para la realización de las mediciones mencionadas, no impedirá al GADMCM, ejercer su facultad para realizar la rectificación y regularización correspondiente, sin menoscabar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Posteriormente, la Unidad de Avalúos y Catastros revisará el Levantamiento Topográfico y la orto imagen satelital realizada por el personal técnico y confrontará con datos de la escritura del predio o lote en consulta, realizará el respectivo análisis y determinará si el caso es procedente, para emitir el acto administrativo de rectificación de área o resolución de adjudicación del área resultante mayor al error técnico aceptable de medición de ser el caso.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, para los casos establecidos en el Art. 5 y en el presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias debidamente protocolizados, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que puedan tener terceros perjudicados.

Capítulo 2

Rectificación de Linderos y Mensuras (Validaciones - Excedentes)

De los Requisitos

Artículo 13.- Requisitos:

12.1 Predios Urbanos

1. Levantamiento topográfico georreferenciado, con coordenadas proyección U.T.M Datum WGS-84 o el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS), con planimetría y/o altimetría, detalles de linderos, mensuras, superficie y elementos físicos que existan en el lote (hitos, vías de acceso, canales, construcciones existentes, línea de alta tensión, acueductos, poliductos, zona de playa y bahía, etc.), más cuadros de linderos, mensuras y área según escrituras y según levantamiento en sitio firmado por el o los propietarios y el responsable técnico del mismo. En caso de compañía el representante legal con los documentos habilitantes.
2. Archivo digital del levantamiento topográfico en formato DWG y PDF (plano firmado y escaneado).
3. Formulario de solicitud. En este punto el usuario deberá indicar claramente su requerimiento, dirección del predio, código catastral, correo electrónico (del propietario del predio y responsable técnico), así como número de teléfono de ambos (usuario y técnico responsable).
4. Copia simple de la escritura pública del terreno, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
5. Copia simple del Certificado de Historia de Dominio y Gravamen actualizado, otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Coronel Marcelino Maridueña (documento que permite confirmar si el predio en consulta se encuentra en litigios, juicios o cuenta con hipoteca abierta).

6. Certificado de No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

7. Carta de anuencia emitida por la entidad acreedora, en el caso de los predios que cuenten con hipoteca.

8.-El levantamiento topográfico con altimetría se solicitará en aquellos predios que sobrepasen una altura de 5 metros en adelante con relación a la cota de nivel de acera y contendrá curvas de nivel cada 2 metros, así como en predios que por su topografía lo requieran.

9.-En el levantamiento topográfico realizado por el usuario como requisito opcional, se deberá adjuntar una orto imagen satelital georreferenciada actualizada.

Artículo 14.- De la formalidad en la presentación y firma de responsabilidad de los levantamientos topográficos.

Todo levantamiento topográfico será realizado mediante el Sistema de Coordenadas WGS84 y de proyección DATUM UTM, con cuadro de linderos, mensuras y área según escrituras y según levantamiento en sitio firmado por el o los propietarios y el responsable técnico del mismo debidamente calificados e inscritos en el GAD Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

La responsabilidad técnica del levantamiento topográfico georreferenciado recaerá en el profesional técnico que la suscribe.

Además, se deberá acompañar con evidencia fotográfica, donde se visualice las coordenadas, los mismos que deben estar plenamente identificados con mojones o hitos de cementos o varillas pintados con un color que se identifiquen claramente que delimitan al predio, especialmente en casos donde los predios colindantes se encuentren vacíos.

El levantamiento topográfico, será realizado por un profesional en Topografía, Ingeniero Civil, Ingeniero Cartógrafo o afines o Arquitecto, quienes deberán estar debidamente registrados en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Cantón Coronel Marcelino Maridueña y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

El documento en físico entregado será firmado por el profesional que lo ha realizado y por el titular del dominio del predio. De tener observaciones el documento o levantamiento entregado, el titular del predio deberá presentarlo nuevamente con las correcciones observadas.

Para que un trabajo de levantamiento sea receptado y aceptado deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicadas en esta Ordenanza.

Así, mismo cualquier ocultamiento de información, de documentos, que hagan incurrir en errores administrativos a los servidores municipales, será de responsabilidad exclusiva del usuario de conformidad a lo determinado en el artículo 494 y 495 del COOTAD que los datos estarán sujetos a la actualización catastral y la presente certificación estará sujetos a lo establecido en el Artículo 327 y 328 Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Artículo 15.- Informe Técnico de Adjudicación de Excedente. – Dentro del procedimiento de adjudicación de excedente que superen el error técnico aceptable de medición, el informe técnico que será elaborado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, como organismo administrativo responsable que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
- b) Código catastral del predio motivo de la consulta;
- c) Superficie del excedente;
- d) El avalúo del solar, conforme lo establece la Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos del Cantón Coronel Marcelino Maridueña para el respectivo bienio, que estuviere vigente;
- e) El valor a cancelar por concepto de excedente del terreno.
- f) Informe de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Artículo 16.- Informe Técnico de Rectificación de Linderos y Mensuras (Validaciones). - Dentro del procedimiento de rectificación de linderos y mensuras que no superen el error técnico aceptable de medición, el informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastros, como organismo administrativo responsable que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre(s) completo(s) de(los) propietario(s);
- b) Código catastral del predio motivo de la consulta;
- c) Informe de la Unidad de Avalúos y Catastros;

Artículo 17.- De la Tasa. - La revisión realizada por el personal técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros, generarán el avalúo urbano concordancia con el tamaño del terreno según área del levantamiento. La Unidad de Rentas emitirá la tasa administrativa correspondiente al avalúo urbano y a dicho valor que deberá ser cancelado por el propietario previo a la emisión de la Resolución de Rectificación o de Adjudicación según sea el caso:

Tabla # 4: Tabla de Tasas

<i>Área de lote o terreno</i>		<i>Tasa por Levantamiento Topográfico (valor a cancelar en % según el SBU)</i>
<i>Desde (m2)</i>	<i>Hasta (m2)</i>	
<i>1</i>	<i>100</i>	<i>10,00 %</i>
<i>Más de 100</i>	<i>150</i>	<i>11,00 %</i>
<i>Más de 150</i>	<i>200</i>	<i>12,00 %</i>
<i>Más de 200</i>	<i>500</i>	<i>15,00 %</i>
<i>Más de 500</i>	<i>1000</i>	<i>15,00 %</i>
<i>Más de 1000</i>	<i>5000</i>	<i>15,00 %</i>
<i>Más de 5000</i>	<i>-----</i>	<i>15,00 %</i>

Fórmula = m2. del levantamiento x % tasa

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Todas las solicitudes que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, y que no hayan sido culminadas con la correspondiente emisión de un acto administrativo, podrán ser dadas de baja a petición del usuario, e iniciar el trámite bajo los parámetros, normas y disposiciones del presente cuerpo normativo; sin embargo, si los usuarios deciden no acogerse a la referida posibilidad, dichas solicitudes estarán sujetas a las normas y disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 27 días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE

CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA O SUPERFICIES DE TERRENO DE BIENES URBANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la Sesión ordinaria celebrada el día miércoles 19 de febrero de 2025 y en segundo debate en la Sesión extraordinaria celebrada el jueves 27 de febrero de 2025.

Crnel. Marcelino Maridueña, 27 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente “**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA O SUPERFICIES DE TERRENO DE BIENES URBANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Crnel. Marcelino Maridueña, 27 de febrero de 2025.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA O SUPERFICIES DE TERRENO DE BIENES URBANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Crnel. Marcelino Maridueña, 05 de marzo de 2025.



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Crnel. Marcelino Maridueña, 05 de marzo de 2025.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

Ejemplo:

DATOS DE ESCRITURA				
medidas (m.)	área de terreno (m2.)	m2.	%	porcentaje total 100 %
9.00	13.53	121.77	1.22	
		12.18	10	
		18.27	15	
		30.44	25	
		36.53	30	
		60.89	50	
		91.33	75	
		121.77	100	

DATOS EN SITIO (INSPECCION TÉCNICA)				
medidas (m.)	área de terreno (m2.)			porcentaje
9.00	14.90	134.10		100 %

EXCEDENTE DE ÁREA		
ÁREA de EXCEDENTE (m2.) +	EXCEDENTE (m2.)	%
+ 12.33	15.01	.015

VALOR \$ (m2.) SUELO		
CIUDADELA	Mz.	\$ m2.
LA UNIÓN	J	189.00

FÓRMULA

VDE valor del excedente a cancelar (\$)

AREA EXD (m2.) Área de excedente m2.

Vm2. suelo valor m2. de suelo (\$)

VDE= (Vm2. suelo / 2) x área de excedente m2.

VDE= (\$189.00 /2) x 12.33 m2.

VDE \$ 1,165.19

Adicional tasa administrativa por valor de levantamiento planimétrico

SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)
\$ 460.00

<i>Área de lote o terreno</i>		<i>Tasa por Levantamiento Topográfico (valor a cancelar en % según el SBU)</i>		VALOR
<i>Desde (m2)</i>	<i>Hasta (m2)</i>	<i>%</i>	<i>%</i>	<i>\$</i>
<i>1</i>	<i>100</i>	<i>10</i>	<i>0.1</i>	<i>\$46.00</i>
<i>Más de 100</i>	<i>150</i>	<i>11</i>	<i>0.11</i>	<i>\$50.60</i>
<i>Más de 150</i>	<i>200</i>	<i>12</i>	<i>0.12</i>	<i>\$55.20</i>
<i>Más de 200</i>	<i>500</i>	<i>15</i>	<i>0.15</i>	<i>\$69.00</i>
<i>Más de 500</i>	<i>1000</i>	<i>20</i>	<i>0.2</i>	<i>\$92.00</i>
<i>Más de 1000</i>	<i>5000</i>	<i>20</i>	<i>0.2</i>	<i>\$92.00</i>
<i>Más de 5000</i>	<i>-----</i>	<i>20</i>	<i>0.2</i>	<i>\$92.00</i>

Ordenanza No.: GADMCM-2025-003**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 número 8 de la Constitución de la República, establece como un deber primordial del Estado, en general, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral*”. Esta disposición constitucional se refiere a toda la organización estatal de modo integral, es decir, todas las entidades públicas deben coadyuvar a que se asegure la protección de las personas y sus bienes, acorde a su ámbito de competencias.

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 83, numeral 4, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 85, numeral 3, de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el texto constitucional en su artículo 260 establece que: “Art. 260.-*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”, en tanto que, el artículo 393 dispone: “Art. 393.-*El Estado garantizará la seguridad humana través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”.

Que, en este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos

autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 264, numeral, 5 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva "...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones de mejora." Además, que en la parte final expresa "...en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado indicando que *"(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"*.

Que, de igual manera, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal n), señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su Art. 57: a) entre las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre el principio de "Responsabilidad", refiere que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia y protección de los derechos humanos, las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos.

Que, es tarea de todos los sectores ciudadanos el incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

Que, para lograr el objetivo previsto y financiar las acciones coordinadas que se lleven a cabo, se requiere que se establezca una tasa de seguridad ciudadana.

Que, entre la Prioridad de Seguridad Ciudadana que forma parte de las *metas de seguridad* que se reflejan en el *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2029* del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, está la de Fortalecer los sistemas de aplicación para contrarrestar los niveles de riesgos y amenazas que afecten a la seguridad ciudadana y pública, hasta el año 2029.

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, el 5 de octubre del 2023 resolvió aprobar la ordenanza para la *Creación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Coronel Marcelino Maridueña*.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnl. Marcelino Maridueña, en el marco de sus atribuciones legales, aprobó en primer debate durante la Sesión Extraordinaria celebrada el martes 12 de marzo de 2024, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 15 de marzo de 2024, la Ordenanza para la creación y recaudación de la tasa de servicios de cámaras de videovigilancia, alarmas comunitarias y botones de pánico, para la gestión integral de la administración municipal, gestión de riesgos y seguridad ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino maridueña.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 7, 56 y los literales a) b) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 240 y numeral 5 del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA”.

Art. 1.- Refórmese el Artículo 1, por el siguiente:

Art. 1.- De la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana. - Se establece una tasa para cubrir el servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, que comprende la prevención de la violencia y la reducción de la delincuencia en todos sus niveles, en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles de los sectores residencial y comercial en el área urbana del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 2.- Refórmese el Artículo 4, por el siguiente:

Art. 4.- Plazos para el pago.- El plazo para el pago de la tasa de servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, será dentro de los primeros diez días de cada mes. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 3.- Refórmese el Artículo 6, por el siguiente:

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivo de la tasa de servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, todas las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho propietarias de bienes inmuebles de los sectores residencial y comercial dentro del área urbana de la sección territorial del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 4.- Refórmese el Artículo 8, por el siguiente:

Art. 8.- Tabla tarifaria. - La tabla tarifaria de la tasa será diferenciada en función de los rangos de avalúos comerciales de los bienes inmuebles, considerando la capacidad económica de los contribuyentes. Esta tasa aplica exclusivamente a los propietarios de predios urbanos del sector residencial y/o comercial dentro de la zona urbana del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

AVALÚO COMERCIAL (rango USD)	TASA (mensual)
0,01 - 100.000,00	\$ 1,00
100.000,01 - 200.000,00	\$ 2,00
200.000,01 - 400.000,00	\$ 4,00
400.000,01 - 800.000,00	\$ 8,00
800.000,01 - 1'600.000,00	\$ 16,00
1'600.000,01 - 3'200.000,00	\$ 32,00
3'200.000,01 - 6'400.000,00	\$ 64,00
6'400.000,01 - 12'800.000,00	\$ 128,00
>12'800.000,00	\$ 256,00

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - La Jefatura de Rentas Municipal será la encargada de la carga inicial, alimentación y administración de la información de sectorización bajo el presente esquema, en el sistema informático institucional, con base en las directrices que se incluyen en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda Ordenanza, Norma, Reglamento, Resolución, o Disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 11 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el día viernes 07 de marzo de 2025 y en segundo debate en la Sesión extraordinaria celebrada el martes 11 de marzo de 2025.

Crnel. Marcelino Maridueña, 11 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las

fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Crnel. Marcelino Maridueña, 11 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Crnel. Marcelino Maridueña, 12 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LORETO.**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 241 de la Constitución expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 263 de la Ley Suprema establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Cantonales y en particular el numeral 1) "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial".

Que, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como "el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay."

Que, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que "el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo".

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

Que, el artículo 54, literal e) del COOTAD, determina como una función de los GADs Municipales: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina las competencias exclusivas de los GAD cantonales, de manera particular el literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás

instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."

Que, el artículo 28 de la ley ibídem determina: "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

- 1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Un representante del legislativo local;
- 3.- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- 4.- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
- 5.- Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones."

Que, el artículo 29 del mismo instrumento legal establece: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6.- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial."

Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto en Sesión Ordinaria de 18 de octubre de 2024, aprobó el Informe Técnico de la Formulación y

Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto para la administración 2023 - 2027.

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LORETO.

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto poner en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto, contenidos en los siguientes componentes: Fase 1; Preparatoria: Fase 2; Diagnostico: Fase 3; Propuesta: Fase 4; Modelo de Gestión.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza rige en el territorio de la jurisdicción del cantón Loreto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Se dispone al Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, realizar el trámite para la actualización del PDyOT, conforme a los plazos y las Directrices para la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, expedido el 15 de abril de 2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, su publicación en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto a los treinta días del mes de octubre del año 2024.



Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LORETO.**” Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primera instancia en sesión extraordinaria de Concejo, efectuada el día 29 de octubre del año 2024 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria efectuada el 30 de octubre del año 2024.

Loreto, 30 de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-**

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción.

Loreto, 30 de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Loreto, el cinco de noviembre del año 2024, a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LORETO.**” para que entre en vigencia y dispongo su **PROMULGACIÓN** y **EJECUCION.- NOTIFIQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.

CERTIFICACIÓN: El señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el cinco de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUCAS ANGEL JIMENEZ
GAONA

Ab. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-026-O**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE****Considerando:**

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral...".

Que, el Art. 66, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida Libre de Violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...".

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio que: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal n), menciona que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 55, del COOTAD en su literal f) se señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Que, el Art. 57 del COOTAD literal a), se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación con el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica que: "El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente..."

Que, el Art. 7 de la LOTTTSV señala que: "... En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial."

Que, el Art. 15 de la LOTTTSV, manifiesta que: "El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución."

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV, menciona que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector."

Que, el Art. 204B de la LOTTTSV ibidem, establece que: "Prohíbese a los conductores de los vehículos señalados en la presente Sección: (...) f) Transportar a personas, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias; g) Otras prohibiciones contenidas en los respectivos reglamentos."

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), identifica como: "Ámbito material de la ley penal.- Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia, y en materia de usuarios y consumidores. En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se tomarán en cuenta los preceptos administrativos contenidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Art. 390 del Código Orgánico Integral Penal dictamina que: "La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito."

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias."

Que, el Art. 5 del COA determina: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

Que, el Art. 38 del COA ibidem establece: "Las personas deben promover el bien común y el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone."

Que, mediante Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022, de fecha 09 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el "Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de personas que se transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional del Ecuador".

Que, es necesario expedir normativa local que establezca la capacidad permitida de personas en motocicletas;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA CAPACIDAD DE OCUPANTES QUE CIRCULAN EN MOTOCICLETA EN EL CANTÓN PASAJE.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular de modo ordenado, el tránsito y transporte terrestre de quienes circulan en motocicletas y similares, en las vías de la circunscripción territorial del cantón Pasaje, teniendo por objeto la reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincriminal que utilizan este tipo de transporte para robos, asesinatos, sicarios, extorsiones y diferentes tipos de hechos violentos, priorizando la seguridad ciudadana y el derecho a la vida.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas en las vías de la jurisdicción del cantón Pasaje.

Art. 3.- Competencia.- La competencia para la ejecución de la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, con jurisdicción en todo el Cantón, con la cooperación con el ente competente del Control Operativo del Tránsito en el cantón Pasaje.

La Policía Nacional, como institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, en el ámbito de sus competencias, y de forma coordinada con el GAD Municipal de Pasaje, y por su intermedio con la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, colaborará en la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DEMÁS SIMILARES

Art. 4.- Requisitos de Circulación.- Las motocicletas no podrán circular en el cantón Pasaje sin poseer su respectiva placa de identificación vehicular, colocada de manera reglamentaria y visible, el casco de seguridad homologado, así como la matrícula vigente.

El personal operativo competente en materia de tránsito y seguridad vial en el cantón procederán a la retención de la motocicleta hasta que su propietario cumpla con lo que establece esta Ordenanza Municipal para circular en el cantón Pasaje.

Art. 5.- Casco Homologado.- Para garantizar lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los almacenes y las casas comerciales entregarán un casco homologado debidamente certificado, y en su parte posterior llevará visible el número de placa que le ha sido asignado a la motocicleta. Para aquellos conductores que cuenten con un casco homologado, tendrán un plazo de máximo 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para plasmar en el casco, el número de placa de su motocicleta.

En todo caso todos los conductores deberán portar un casco homologado que cuente con el número de placa de su motocicleta, cuyas características del tamaño, color y demás especificaciones necesarias, deberán acogerse a lo establecido en el **ANEXO 1**.

Art. 6.- Placa de Identificación.- Toda motocicleta al salir del almacén o su similar, deberá contar con la placa de identificación vehicular instalada, la misma que debe estar ubicada reglamentariamente y visible en todo momento de su circulación.

Esta placa tendrán las características determinadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 7.- Prohibiciones.- La placa de identificación vehicular de las motocicletas, en ningún caso podrá ser cambiada, alterada, repintada, o estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original.

Art. 8.- Pérdida de placa.- En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado en alguna de las Empresas Públicas Municipales de Movilidad de la Provincia de El Oro; quienes deberán colocar la placa en la respectiva unidad vehicular, o el adhesivo del casco en las instalaciones de las EPMM de la Provincia.

Art. 9.- Capacidad permitida en motocicletas.- Conforme con lo dispuesto por la normativa emitida por el organismo a cargo de la Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se garantiza la libre circulación de las personas que se transportan haciendo uso de la motocicleta, limitando su capacidad a una (1) sola persona. Se exceptúan de la limitación cuando se trate del traslado o movilización de:

- a) Cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- b) Hijos o hermanos;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Padre o madre;
- e) Adultos mayores; y,
- f) Menores de 12 años.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán justificar su condición con la presentación del carnet emitido por la entidad competente; y los adultos mayores, hijo y/o hermanos con la presentación de la cédula de ciudadanía.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

Art. 10.- Documentación obligatoria.- El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y la identificación del número de matrícula en su casco para presentarlos cuando fueren requeridos a las autoridades competentes.

Art. 11.- Sanciones.- La circulación de motocicletas con dos o más personas, salvo los casos de exención señalados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, será sancionada según lo establecido en el Art. 390, numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal, donde se estipula una multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador.

Además, en cumplimiento de la presente ordenanza se retendrá el vehículo por 48 horas; y, en el caso de reincidencia, la retención del vehículo se aplicará por 96 horas, la motocicleta será trasladada a los Patios de Retención Vehicular sea del ente competente del control operativo de tránsito en el cantón Pasaje o del GAD Municipal de Pasaje.

Luego del cumplimiento de la sanción, el ente competente del Control Operativo de Tránsito en el cantón Pasaje, emitirá la orden de salida del vehículo, siempre que se haya cancelado los valores pendientes que existieren por razones ajenas a la detención, llámese las mismas a: valores por matriculación, revisión técnica vehicular, traslado, garaje, etc.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje en cooperación con el ente competente del Control Operativo de Tránsito en el Cantón Pasaje, en coordinación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales, emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del Cantón Pasaje, a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincriminal, de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente a la Mesa de Seguridad.

TERCERA.- El ente competente del Control Operativo de Tránsito en el Cantón Pasaje, de acuerdo a sus competencias, establecerá horarios de trabajo rotativos con los agentes de control, esto con el fin de realizar operativos que permitan contribuir a la seguridad de la ciudadanía durante las 24 horas del día.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, normativas o resoluciones contrarias a las establecidas en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA CAPACIDAD DE OCUPANTES QUE CIRCULAN EN MOTOCICLETA EN EL CANTÓN PASAJE**", fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 19 de diciembre de 2024 y jueves 20 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 26 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy miércoles 26 de febrero de 2025. **Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLES

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ANEXO



13cm



4cm



ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-027-O**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad; y, de conformidad con el primer inciso del artículo 204, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República establece en su numeral 1 que, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan su cumplimiento.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República señala que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 29 determina: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizara a través de tres funciones integradas:

1. Legislación, normatividad y fiscalización; 2. De ejecución y administración; 3. Participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que en los gobiernos autónomos descentralizados se conformará un sistema de participación ciudadana, regulado por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el inciso segundo del artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el Concejo Municipal de Pasaje, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Pasaje, en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días 27 y 29 de octubre de 2014.

Que, es imperioso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, adecúe la normativa local, bajo los criterios y lineamientos de la legislación nacional vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PASAJE**

TÍTULO I

GENERALIDADES

**ÁMBITO, FINALIDAD, PRINCIPIOS, OBJETIVOS DEBERES Y
DERECHOS**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Pasaje.

Todos los ciudadanos y ciudadanas domiciliadas en el cantón Pasaje, son sujetos de derechos sin perjuicio de los grupos poblacionales organizados que participan en el cogobierno del GAD Municipal, así como toda forma de asociación, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ya sean estas de hecho o de derecho.

Art. 2.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad conformar, regular y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Art. 3.- Principios.- La presente ordenanza promueve los siguientes principios:

1. **Asociatividad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje garantiza la organización, promoción y formación de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, de jóvenes, de beneficencia o de utilidad común no gubernamentales, sin atentar contra su autonomía, y con el fin de que éstas constituyan mecanismos democráticos de representación en las distintas

instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

2. **Respeto a la diversidad:** Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades.
3. **Igualdad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje garantiza la igualdad de derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación alguna.
4. **Equidad de género:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje garantiza la participación ciudadana proporcional entre hombres y mujeres, para las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza, así como en el control social de las instituciones del Estado, para lo cual adopta medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva.
5. **Plurinacionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje promueve el respeto y el ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.
6. **Interculturalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje reafirma su compromiso de garantizar la participación ciudadana respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueva el dialogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
7. **Solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje procura para que el ejercicio de la participación ciudadana promueva el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
8. **Transparencia:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje afirma que la esencia de su gestión es garantizar el libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución de la República y la Ley, sin censura previa.

Art. 4.- Objetivos.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;
2. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Pasaje;

3. Fomentar la igualdad, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución de la República y la Ley;
4. Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública;
5. Establecer criterios, formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Ley y recogidos en la presente ordenanza;
6. Instaurar procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos.
7. Promover la formación en deberes, derechos, que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia.
8. Garantizar la expresión de las diversas formas de criterios y pensamiento que surgen en forma individual colectivo.
9. Apoyar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía o por cualquier forma de organización lícita.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de participación ciudadana y control social, la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en la Constitución de la República y la ley;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la constitución, la ley y el reglamento expedido por el CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la Municipalidad; y,

- e) Implementar espacios de participación ciudadana que coadyuven a la construcción del cogobierno y la implementación de las políticas públicas

Art. 6.- Derechos de la ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de las políticas cantonales, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos públicos;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación ciudadana en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Ley y la Constitución de la República;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje; y,
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, Leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución de la República, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- Sistema de participación ciudadana y control social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para garantizar, organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 9.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de los/las ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar colectivo;
- b) Incentivar a los/las ciudadanas y ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón;
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y Leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública; y,
- e) Impulsar mecanismos de formación ciudadana en deberes, derechos y ética de intereses por lo público, que haga sostenible los procesos

de participación y la consolidación de la democracia con una ciudadanía activa.

Art. 10.- Integración.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integra:

1. Autoridades de elección popular:

- a) Alcalde o alcaldesa
- b) Las/os concejales/es,
- c) Las/os presidentas/es de los GADs Parroquiales;

2. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:

- a) Jefe (a) Político del Cantón
- b) Director(a) del Distrito de Educación o su delegado.
- c) Director(a) del Distrito de Salud o su delegado

3. Representantes de la sociedad civil: Son integrantes, los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana y otras organizaciones que pertenezcan al territorio local.

- a) Representante de las personas con discapacidad
- b) Representante de los adultos mayores
- c) Representante de los jóvenes
- d) Representante de Mujeres
- e) Representante de movilidad humana
- f) Representante de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Pasaje
- g) Representante de Liga Deportiva Cantonal de Pasaje
- h) Representante de las unidades básicas de participación ciudadana
- i) Representante del Sindicato de Choferes Profesionales de Pasaje
- j) Representante de los Artesanos del cantón Pasaje;
- k) Representante del comercio del cantón Pasaje;
- l) Representante del Centro Agrícola Cantonal;
- m) Representante de la Casa de la Cultura núcleo Pasaje; y,
- n) Representante de los grupos animalistas

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 11.- Definición y objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de las políticas cantonales y asuntos de interés público; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar el mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos: Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, Silla Vacía, Audiencias Públicas, Cabildos Populares, Consejos Consultivos, Presupuesto Participativo y Formación Ciudadana.

Parágrafo 1

Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana

Art. 12.- La Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para fortalecer las políticas públicas locales, prestación de servicios públicos, gestión territorial, que estará conformada por los integrantes definidos en el artículo 10 de esta ordenanza.

Cada miembro de la asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto, a excepción de la o el presidente que tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Funciones.- Además de las contempladas en las leyes vigentes, la Asamblea tendrá las siguientes:

- a) Respetar los derechos y procurar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de sus competencias;
- b) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- c) Sugerir objetivos del desarrollo y ordenamiento territorial, líneas de acción, metas e inversión pública al Consejo Cantonal de Planificación, al GAD Municipal;
- d) Emitir la resolución de conocimiento de la elaboración del presupuesto participativo para cada ejercicio fiscal y entregarla al ejecutivo del GAD Municipal;
- e) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, del cumplimiento de sus metas y prioridades de ejecución del siguiente año;
- f) Elegir a tres representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, de entre los delegados ciudadanos acreditados a la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana;
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridades;
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;

- i) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De la admisión de los representantes de la sociedad ante la asamblea.- Para ejercer la representación de la sociedad civil ante la asamblea deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Requisitos.- Para ser miembros se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a;
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
3. Haber cumplido 18 años de edad; y,
4. Acreditar debidamente que su domicilio esté dentro de la jurisdicción del cantón Pasaje al menos 2 años.

b) Prohibiciones.- No podrán desempeñarse como miembros de la asamblea, quienes:

1. Tengan impedimento judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contratos vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios;
4. No contar con la acreditación de la organización respectiva;
5. Actuar en contraposición de lo estipulado en el estatuto de la organización que representa y las normas de participación ciudadana; y,
6. Los demás que determinen la Constitución de la República y la Ley.

Art. 15.- De la Presidencia.- La presidencia de la asamblea cantonal del sistema de participación ciudadana la ejerce el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
2. Formular el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea;
3. Presidir las sesiones del pleno, con voz y voto, y voto dirimente;
4. Someter a resolución de la asamblea todos los asuntos de interés cantonal que sean de su competencia;
5. Abrir y cerrar los debates, ordenar la votación y disponer que se proclamen los resultados;
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea;
7. Suscribir las actas conjuntamente con la o el secretario;

8. Proponer la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana. No se crearán comisiones permanentes dentro del Sistema de Participación Ciudadana; y,
9. Las demás que le señale la Ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.

Art. 16.- De la Secretaría.- La Secretaría de la asamblea, será ejercida por quien dirija la Jefatura de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Pasaje, quien tendrá la obligación de asesorar, elaborar y mantener los archivos, actas, acuerdos y resoluciones de la asamblea cantonal, así como el seguimiento de la ejecución de las políticas, programas y proyectos.

Art. 17.- De las convocatorias.- Las convocatorias para las asambleas serán Ordinaria y se convocará con 48 horas de anticipación y la Extraordinaria que será convocada con 24 horas de anticipación.

Art. 18.- Del quórum.- Para la instalación y funcionamiento del pleno de la asamblea cantonal se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Si a la hora establecida en la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, no se cuenta con el quórum establecido en el inciso anterior, la o el presidente de la asamblea la instalará transcurrida una hora con los miembros presentes y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Art. 19.- De las sesiones.- El pleno de la asamblea sesionará ordinariamente al menos dos veces por año, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha y hora que decida su presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen.

Art. 20.- De las dietas.- Ninguna persona que conforme la asamblea, o participe en mesas de trabajo u otros similares tendrá derecho al cobro de dietas.

Art. 21.- De la asistencia.- Los integrantes de la asamblea cantonal, asistirán a las convocatorias formuladas por la máxima autoridad de la asamblea, en las que se señalará lugar, día y hora.

Art. 22.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la asamblea con el quórum establecido, la o el secretario dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la asamblea. Una vez aprobado el orden del día este no podrá ser modificado.

Art. 23.- Del tratamiento del orden del día.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la asamblea y conducirá las discusiones, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos en su primera intervención y tres minutos en la segunda intervención, pudiendo la

o el presidente dar por terminada la intervención de la o el miembro de la asamblea que no se ajuste al punto de discusión y/o se extendiera en su intervención fuera del tiempo concedido.

Las y los miembros suplentes debidamente principalizados tendrán voz y voto en la asamblea cantonal.

La o el presidente de la asamblea podrá suspender o dar por terminado el debate si considera que el tema ha sido suficientemente discutido.

Art. 24.- Votaciones.- Las votaciones del pleno de la asamblea podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por la o el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría

Sólo las o los miembros de la asamblea o sus respectivos suplentes acreditados podrán ejercer el voto.

Art. 25.- Actas.- Las actas contendrán un resumen de los puntos, debate y resoluciones adoptadas, se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la asamblea cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 26.- De la participación de los funcionarios y técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, procurador síndico, asesores y otros funcionarios municipales participen en la asamblea cantonal, en el Consejo Cantonal de Planificación o en los espacios de diálogo y concertación, a fin de orientar en forma técnica y jurídica el análisis y discusión.

Art. 27.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la asamblea cantonal podrá designar comisiones ocasionales o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del gobierno municipal.

Parágrafo 2

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 28.- Creación.- El Gobierno Municipal del Cantón Pasaje crea el Consejo Cantonal de Planificación como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, control, uso y gestión del suelo urbano y rural, así como de las políticas públicas cantonales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 29.- Objetivos.- Los objetivos del Consejo Cantonal de Planificación son los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, así como la vinculación de éste con los de otros niveles de gobierno;
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno;
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de políticas públicas, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y,
4. Vincularse al sistema nacional descentralizado de planificación participativa y a los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo y del buen vivir, y de las garantías y derechos constitucionales.

Art. 30.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado, conforme lo previsto en el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo convocará y presidirá, tendrá voz y voto, y voto dirimente;
2. El/la concejal/a que presida la Comisión permanente de Planificación y Presupuesto;
3. El/a Director/a de Planificación Institucional
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, designados por el Alcalde o Alcaldesa;
5. Tres delegados designados por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje; y,
6. Un representante del nivel de gobiernos parroquiales rurales del cantón Pasaje, designado por las o los presidentes.

Art. 31.- Funciones.- Son sus funciones del Consejo Cantonal de Planificación:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de uso y gestión de suelo, y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para aprobación del Concejo Municipal;

2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación de planes y proyectos, El Consejo Cantonal de Planificación se reunirá tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Designar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art.- 32.- Atribuciones de la o el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- El presidente del Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo con voz y voto, y voto dirimente, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con la o el Secretario de Consejo;
3. Formular el orden del día de las sesiones; y,
4. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 33.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo;

2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 34.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo Cantonal de Planificación, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

1. El o la representante del Concejo Municipal y el o la representante de nivel de gobierno parroquial, determinados en los numerales 2 y 5 del Art. 32 de esta ordenanza, durarán durante el tiempo en que ostenten sus calidades respectivas;
2. La o el Director de Planificación y los tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, determinados en el numeral 3 del Art. 32 de esta ordenanza, lo harán por el tiempo que disponga el Alcalde o Alcaldesa; y,
3. Los tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 35.- Sesiones.- El Consejo Cantonal de Planificación sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al año, y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo justifiquen. La convocatoria a sesión ordinaria se formulará con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión, las convocatorias a sesión extraordinaria se formulará con 24 horas de anticipación.

El Consejo funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, en forma rotativa en cada una de las parroquias que forman parte del territorio cantonal.

Art. 36.- Quórum.- Las sesiones se instalarán y desarrollarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 37.- Votaciones.- Las votaciones podrán ser de manera ordinaria, normativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por la o el Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Art. 38.- Decisiones.- El Consejo aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Art. 39.- Prohibiciones.- Esta expresamente prohibido al Consejo Cantonal de Planificación:

- a) Interferir en la gestión, funciones y competencias que correspondan a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje;
- b) Interferir mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje;
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes cantonales;
- e) No asistir a 3 sesiones consecutivas luego de haber sido convocados legalmente; y,
- f) No emitir las resoluciones de conocimiento o las de su competencia para aprobación de los planes y proyectos cantonales ante el Concejo Municipal.

Art. 40.- Secretaría.- Actuará como secretario o secretaria del Consejo Cantonal de Planificación, quien dirija la jefatura de participación ciudadana del Concejo Municipal; teniendo entre sus funciones, las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación;
- b) Notificar con la debida anticipación las convocatorias a sesiones;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con la o el presidente las actas y certificar todos los actos emanados del Consejo; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Presidente y del Consejo de Planificación.

Art. 41.- Equipo técnico de planificación.- El equipo técnico de planificación, estará coordinando por la o el Director de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y de Uso y Gestión de Suelo, para consideración del Alcalde o Alcaldesa y trámite posterior en el Concejo Municipal.
- b) Integrar, coordinar la planificación y políticas cantonales con la planificación territorial, provincial y nacional que asegure mecanismos de implementación e inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y sus instrumentos;
- d) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional;
- e) Asistir técnicamente en los procesos de formulación de los planes de desarrollo ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa; y,
- f) Las demás que determine el Alcalde o Alcaldesa o el Consejo de Planificación.

Art. 42.- Vigencia de los planes.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y de Uso y Gestión de Suelo, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, publicar y difundir los mencionados planes, así como actualizarlos de ser el caso, al inicio de cada gestión, esto al amparo de lo dispuesto en el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parágrafo 3

De La Silla Vacía

Art. 43.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución de la República y Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la silla vacía es un mecanismo de participación que otorga voz y voto a quien la ocupa en las sesiones del GAD Municipal de Pasaje, además, tiene como propósito la participación de la ciudadanía de forma individual o colectiva, que en función del interés colectivo de los temas a tratarse, hayan solicitado y acreditado legalmente para ocupar dicho espacio de participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal de Pasaje.

Art. 44.- Publicación de la convocatoria a las sesiones del Concejo Municipal.- La Secretaría del Concejo Municipal publicará la convocatoria y orden del día de cada una de las sesiones, con la anticipación prevista para las sesiones ordinaria y extraordinaria, en la página web institucional,

carteleros institucionales y los medios que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 45.- De la acreditación.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía;
- b) Ser Pasajeño/a;
- c) Residir mínimo 2 años en el cantón;
- d) En caso de representar a una organización, deberá adjuntar la información, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- e) Presentación de un documento de identificación;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 46.- Procedimiento.- Para la participación en la silla vacía se seguirá el siguiente proceso:

- a) El interesado presentará una solicitud dirigida a Alcalde o Alcaldesa señalando el punto específico del orden del día en el que tenga interés de participar.
- b) La solicitud será entregada en Secretaría General del GAD Municipal hasta una hora antes de la convocatoria de la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria;
- c) La o el secretario general llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- d) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados.

Artículo 47.- En ningún caso se aceptará a más de un representante ciudadano por cada organización. Cuando concurriere y se acreditare un solo representante ciudadano a la sesión, intervendrá con voz y voto en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad.

Artículo 48.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema, la Secretaria General, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo y designen la persona que los representará en

la silla vacía durante el tratamiento del punto correspondiente; de no haber acuerdo se recurrirá al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se logra consenso alguno, solo serán escuchadas.

El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas

Las personas que participen con voz y voto serán responsable administrativa, civil y penalmente.

Art. 49.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la silla vacía todos los ciudadanos y ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o en representación de la asamblea local ciudadana, organizaciones ciudadanas o conglomerados indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita.

No podrán participar en la silla vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan o patrocinen litigios contra el municipio.

Art. 50.- Incumplimiento de requisitos.- Si él o la solicitante a ocupar la silla vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, Secretaría General le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

Art. 51.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República, es pública.

Art. 52.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la silla vacía intervendrá única y exclusivamente durante el punto del orden del día para el que fue inscrito y acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde o alcaldesa, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos, ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde o alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de una o un concejal podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de

índole administrativa, civil, y penal de conformidad el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 53.- Registro.- La o el secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se ocupa la silla vacía, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo.

Art. 54.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por su participación en las decisiones adoptadas.

Parágrafo 4

Audiencias Públicas

Art. 55.- De las audiencias públicas.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Las audiencias públicas pueden ser convocadas por la autoridad o a pedido de la ciudadanía.

Art. 56.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde o alcaldesa, en el ámbito de sus competencias, convocarán periódicamente a audiencias públicas, a fin de que individual o colectivamente, las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

Art. 57.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Parágrafo 5

Cabildos Populares

Art. 58.- De los cabildos populares.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación individual o colectiva para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u

otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante, el GAD Municipal de Pasaje tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 59.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Parágrafo 6

Consejos Consultivos

Art. 60.- Definición y objeto.- De conformidad al Art. 80 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal de Pasaje convocar al consejo consultivo.

Sección I

De los procesos

Parágrafo 1

Presupuesto Participativo

Art. 61.- Del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público para la inversión de los recursos públicos con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal.

El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el GAD Municipal en las fechas establecidas.

Art. 62.- Procedimiento para la Elaboración del Presupuesto Participativo.- En concordancia con el art. 70 de la Ley Orgánica de

Participación Ciudadana, La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 63.- Priorización de la totalidad del gasto.- Esto responde a la participación ciudadana y a los lineamientos y prioridades de los PDyOT, metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal de Pasaje, conforme el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I

De los mecanismos y modalidades

Parágrafo 1

Veedurías ciudadanas

Art. 64.- Concepto.- Las veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 65.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y Leyes de la República. Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

Art. 66.- Regulación de las veedurías.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la

ciudadanía al control social. En su reglamento se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 67.- Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 68.- Convocatoria.- El GAD Municipal de Pasaje, a través de su máxima autoridad, realizará las convocatorias para la conformación de las respectivas veedurías ciudadanas para los casos que la normativa vigente así lo determine. No obstante, la ciudadanía puede solicitar la conformación de veedurías ciudadanas en uso de sus derechos ciudadanos

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1

Rendición de cuentas

Art. 69.- Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberante, democrático y universal, que involucra a las autoridades y servidores públicos que tengan la obligación de informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art. 70.- Sujetos obligados a rendir Cuentas.- Las autoridades de elección popular están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 71.- Especificidad.- La rendición de cuentas de las autoridades de elección popular se realizará en concordancia con sus funciones de ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, y sus respectivos programas y proyectos;
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general; y,
- c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 72.- Mecanismos.- Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Art. 73.- Periodicidad.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sección I

De la información

Art. 74.- Libre acceso a la información pública.- El GAD Municipal de Pasaje garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución de la República y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Art. 75.- Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución de la República y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Art. 76.- Transparencia de la administración pública.- Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus

acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley.

Art. 77.- Acción de acceso a la información pública.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública, cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Pasaje proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de Pasaje de acuerdo a sus capacidades institucionales y la ciudadanía, fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA.- El cumplimiento de las actividades, funciones y responsabilidades de Autoridades, Directores Departamentales, Jefes y más servidores del GAD Municipal de Pasaje, establecidas en la presente ordenanza, se cumplirán con sujeción al Art. 312 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Art. 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberá garantizar la difusión y publicidad a fin de que la ciudadanía esté oportunamente informada de los procesos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Dentro de los 40 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, se convocará y realizará la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, donde se elegirán a los tres representantes para el Consejo Cantonal de Planificación que se menciona en el Art. 32, numeral 4 de esta ordenanza.

El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 10 de la presente ordenanza a fin de que se integren a conformar la asamblea cantonal de la participación ciudadana.

Para tal efecto realizará una convocatoria, la misma que será publicada en la página web institucional y en la cartelera institucional

En la convocatoria se describirán los requisitos legales establecidos en esta ordenanza que deberán cumplir las y los interesados en participar en la asamblea, así como para las reuniones de elaboración del presupuesto participativo, fecha y hora límite para la acreditación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que conforma norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Pasaje, aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días 27 y 29 de octubre de 2014; así como las normas o disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial o página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO**

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ**

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 19 de diciembre de 2024 y jueves 13 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ**

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 20 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy jueves 20 de marzo de 2025. **Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); y, por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como en las condiciones previstas en el Art. 321 Constitución de la República del Ecuador (CRE), a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria,

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Que, de conformidad con el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 60.d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal.

Que, conforme el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

Que, el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de

conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales.

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, conforme el Art. 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...).

Que, el Art. 8 del Código Tributario, reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 54 del Código Tributario, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados.

Que, el Art. 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, el Art. 68 del Código Tributario, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario, facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, mediante sumilla inserta *“Financiero Autorizo se dé cumplimiento a la ley en mención”* en Oficio No 566-DF-2024-DF el Ing. Hernán Medina, Alcalde del cantón Patate. En cumplimiento a la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, se autoriza la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, sus empresas públicas y entidades.

Art. 2. Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la

matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 3. Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Patate, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5. Tributo.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6. Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7. Competencia.- La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus empresas públicas y entidades adscritas; inclusive respecto del impuesto al rodaje.

Art. 8. Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud

de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, conforme la presente ordenanza.

Art. 9. Remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos.- Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas, recargos y costas judiciales, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10. Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen parcial o total la obligación u obligaciones tributarias se beneficiaran de la remisión.

Art. 11. Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas.
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- El Departamento Financiero, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de TICs y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Segunda.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico

de las Generaciones en el Ecuador, y la ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

Tercera.- La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

Cuarta.- Comunicación Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza ofrece a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza regirá a partir de su sanción; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en estricto cumplimiento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; emitió la resolución No. 47-DF-GADMP-2024 de fecha 17 de diciembre del 2024, mediante autorización con sumilla inserta de la máxima autoridad en el oficio No. 566-DF-2024-DF.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 12 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
EMERSON HERNÁN
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero del 2025 y sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 18 días del mes de marzo del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

GAD MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 18 días del mes de marzo, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los

requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
EMERSON HERNÁN
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 18 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL

ORDENANZA N° 02-CPO-GADPO-2025**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos Autónomos Provinciales expedir ordenanzas provinciales;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD), dispone en lo referente a la facultad normativa lo siguiente: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.
- Que,** el artículo 47 COOTAD, fija las atribuciones del consejo provincial y le corresponde, entre otras la siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*.
- Que,** el artículo 322 COOTAD, dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

- Que,** el artículo 92 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ordena que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.
- Que,** es fundamental acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones vertidas por la Contraloría General del Estado (CGE) de Ecuador, conforme reza en el informe Nro. DPO-0009-2023; en el presente caso a la recomendación 11 del referido informe, a fin de mejorar la administración de los recursos públicos.
- Que,** el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 11 y 20 de junio de 2019, discutió y aprobó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 46 de 24 de septiembre de 2019.
- Que,** el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 09 y 16 de mayo de 2022, discutió y aprobó la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 259 de 10 de junio de 2022.
- Que,** el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 11 y 13 de junio de 2023, discutió y aprobó la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 959 de 7 de julio de 2023.
- Que,** el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesiones extraordinarias efectuadas los días 12 y 14 de junio de 2024, discutió y aprobó la **“TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1664 de 5 de julio de 2024.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, norma que fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en las sesiones extraordinarias efectuadas el 09 y 16 de mayo de 2022, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 259 de 10 de junio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, Dominio Web y en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 18 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en las sesiones extraordinarias del 13 y 18 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, TURÍSTICAS, AGROPRODUCTIVAS Y ARTÍSTICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 20 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 20 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stálin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL 5 DE JUNIO

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en el **Artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos.- Inciso segundo, literal c)** En las Juntas Parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones e días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y Ordenamiento Territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su **Artículo 295.- Planificación del Desarrollo.** - Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado, por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el Gobierno Descentralizado Parroquial Rural 5 de Junio, ha emitido ***“RESOLUCION FAVORABLE PARA LA APROBACION DEL EL PLAN DE DESARROLLO Y OREDENAMIENTO TERRITORIAL DE 5 JUNIO PARA EL PERIODO 2023-2027”.***

RESUELVE

1. **Aprobar:** Luego de haber conocido los avances de la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de la Parroquia 5 de Junio, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, de acuerdo al marco normativo nacional vigente. En cada una de sus fases como son: Fase Preparatoria, Fase de Diagnóstico, Fase Propuesta, Fase Modelo de Gestión, de cada uno de sus componentes: Biofísico, Social Cultural, Económico, Asentamientos Humanos, Político Institucional y Gestión de

Riesgos, una vez que se han realizado los respectivos cambios y correcciones a las observaciones realizadas.

2. **Disponer** a la Secretaria – Tesorera realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Prroquia5 de Junio.
3. La presente resolución entrará en vigencia luego de su aprobación y promulgación. Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 5 Junio Huimbi, a los 18 días del mes de Marzo del 2025, según consta en el acta N° 05.

Firmas:

La señorita **Secretaria – Tesorera** del Gobierno Parroquial: **CERTIFICA** que el punto fue discutido y aprobado en sección ordinaria el día 18 de Marzo del 2025.

Ing.  **Rosana Vernaza Mina**
PR  **Ilsa Angelica Bravo Mercado**
PR **1ra DEL GADPR5J**

Sr. Olger  **Lidio Olger Valencia Mina**
VICEPRESIDENTE DEL GADPR5J

Sr. Ilsa Angelica Bravo Mercado
1re VOCAL DEL GADPR5J

Srta. Ainez Yomira Arroyo Mercado
2do VOCAL DEL GADPR5J



Firmado electrónicamente por:
DONAL ARNELIO CANGA
PADILLA

Sr. Donal Arnelio Canga Padilla
3er VOCAL DEL GADPR5J

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
MARIAN JHOMAIRA
MINA MINA

Lda. Marian Jhomaira Mina Mina
SECRETARIA TESORERA



GENERAL PROAÑO
GOBIERNO PARROQUIAL RURAL



**RESOLUCIÓN GADPR DE GENERAL PROAÑO -VOCALES - 007-2024
APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GENERAL PROAÑO**

**JOAN ANDRÉS QUEZADA GALLADO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE
GENERAL PROAÑO**

CONSIDERANDO:

- Que:** El Art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que:** La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 395, Suplemente, de 4 de agosto de 2008.
- Que:** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 27 determina que: "Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública."
- Que:** Art. 37, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP
- Que:** En el Suplemento del Registro Oficial No. 303, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personal jurídicas de derecho público. Con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- Que:** El artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos parroquiales rurales tienen las siguientes competencias exclusivas.

Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la gestión de los servicios públicos de su competencia, en articulación con los gobiernos municipales, provinciales y regionales.

Promover el desarrollo económico local, la generación de empleo y la protección del medio ambiente.

Fomentar la participación ciudadana y la interculturalidad

Que: Art. 69.- COOTAD presidente o presidenta de la junta parroquial rural.
- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización

Que: el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía

Que: el literal D) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones, fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"

Que: la disposición transitoria quinta de la ley orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención"

- Que:** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”
- Que:** El artículo 16 del indicado código orgánico dispone que: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas, se establecerán mecanismo de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva, asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”
- Que:** El artículo 64, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d) señala que es función de los GAD parroquiales el “Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”
- Que:** El artículo 9 de la ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo señala que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.
- Que:** el artículo 66 de la ley de Participación Ciudadana y Control social establece que los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales.

- Que:** El 27 de junio de 2023 mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A se acuerda Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial · PDOT Proceso 2023 · 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.
- Que:** El 25 de octubre de 2023 mediante Resolución administrativa GADPGP-PRESIDENTE-2023-010 se conforma el consejo parroquial rural de planificación ciudadana.
- Que:** El 6 de noviembre de 2023 se emite la RESOLUCIÓN 0015-CTUGS-2023 del consejo técnico de uso y gestión del suelo, la cual resuelve Reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA LE PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.
- Que:** El 28 de agosto de 2024 se suscribe CONTRATO DE CONSULTORIA – CONTRATACION DIRECTA CDCGADPRGP1460015130001-2024-00001 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDyOT DE LA PARRROQUIA GENERAL PROAÑO”
- Que:** El 3 de octubre de 2024 se expone a la asamblea parroquial de General Proaño el resultado del diagnóstico estratégico y se trabaja en conjunto la propuesta de desarrollo conforme a las priorizaciones de inversión, lo cual es aprobado por unanimidad de la asamblea conforme acta NO-PDOT-GADPGP-001
- Que:** Con fecha 25 de octubre de 2024, mediante OFICIO NO. ING-JSB-PDOT-PGP- 0011 el consultor hace entrega del primer borrador de actualización del PDOT
- Que:** con fecha 25 de octubre de 2024 se convoca al consejo de planificación local para tratar: 1. El reconocimiento de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio del parque central de General Proaño a favor del GAD parroquial de General Proaño; 2. La presentación y validación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de General Proaño y 3. Varios
- Que** con fecha 30 de octubre de 2024 se reúne el consejo de planificación parroquial y emite informe favorable y mediante RESOLUCIÓN NO. 002-CPP-GENERAL-PROAÑO-2024 resuelve: “[...] 1. *Validar y emitir*

informe favorable de la propuesta de la actualización del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de General Proaño 2023 – 2027 el cual fue presentado en su totalidad y validado sin observaciones.
2.Recomendar a la junta parroquial de General Proaño revise la propuesta de actualización del PDOT y sea puesta a consideración para su aprobación en dos debates

Qué: En sesión extraordinaria No. 02 de fecha 5 de noviembre de 2024 según convocatoria No. 002 de fecha 4 de noviembre del 2024, la junta parroquial de General Proaño conoce, revisa y analiza el contenido de la propuesta de actualización del PDOT de General Proaño que contiene diagnóstico estratégico, propuesta y modelo de gestión.

Qué: En sesión extraordinaria No. 03 de fecha 6 de noviembre de 2024 según convocatoria No. 003 de fecha 5 de noviembre del 2024, la junta parroquial de General Proaño aprueba en segundo debate el contenido de la propuesta de actualización del PDOT de General Proaño que contiene diagnóstico estratégico, propuesta y modelo de gestión, con cinco votos a favor.

Qué: En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

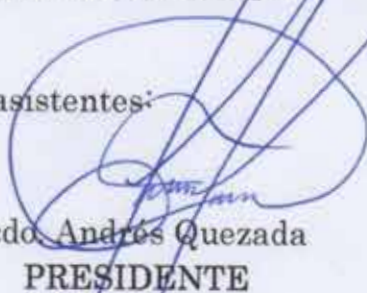
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de General Proaño 2023-2027

Art. 2. Disponer a la secretaria de este consejo se notifique la actualización del presente plan a los técnicos del GAD Parroquial para su ejecución y seguimiento.

Art. 3. Disponer al técnico de planificación del GAD parroquial de General Proaño la socialización y difusión del PDOT parroquial de General Proaño 2023-2027 en la página Web Institucional y las gestiones necesarias para cargar el PDOT en la plataforma IPSOT.

Para constancia firman los asistentes:


Lcdo. Andrés Quezada
PRESIDENTE



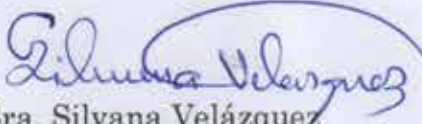
Firmado electrónicamente por:
**JOAN ANDRES QUEZADA
GALLARDO**



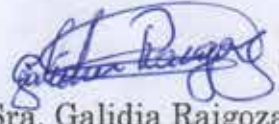
Sra. Jennifer Leon
VICEPRESIDENTA



Ing. Iván Chacha
PRIMER VOCAL



Sra. Silvana Velázquez
SEGUNDO VOCAL



Sra. Galidia Raigoza
TERCER VOCAL

CERTIFICO que, la presente resolución fue emitida y suscrita por las autoridades del GAD parroquial de General Proaño.

General Proaño, 6 de noviembre 2024



Ing. Jessica Elizabeth Ramos S.
SECRETARIA TESORERA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.